



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Asunto: PAIMP 2023 / Ayuntamiento XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1165/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja se refería a las obras municipales de pavimentación realizadas por el Ayuntamiento XXX en el año 2023, financiadas en parte con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Segovia dentro del Plan Provincial de Ayudas a Inversiones Municipales (PAIMP).

La persona autora de la queja manifiesta que la pavimentación de la calle XXX estaba incluida en la memoria técnica aprobada para la contratación de las obras subvencionadas por el organismo provincial. Señalaba que el Ayuntamiento había aprobado tres memorias sucesivamente, una en XXX, otra en XXX y la tercera en XXX; todas incluían la pavimentación de la calle XXX. Cuando la obra finalizó se certificó que había sido ejecutada conforme al proyecto fijándose un precio mayor al pactado, aunque en realidad no se ejecutó la pavimentación de la calle XXX ni se completó la de la calle XXX, ambas incluidas en la memoria técnica; por el contrario se pavimentó la calle XXX, que no lo estaba.

Continuaba manifestando que el Ayuntamiento había vuelto a solicitar en el año 2024 la inclusión en el PAIMP del ejercicio 2024 la pavimentación de calles que ya se habían incluido en el PAIMP del año 2023, entre ellas la de la calle XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Diputación y del Ayuntamiento de XXX sobre la cuestión planteada.

El Ayuntamiento nos informó que el Pleno el XXX había acordado solicitar dentro de esa convocatoria de ayudas de la Diputación (PAIMP 2023) obras de pavimentación por importe de 39.973,56 euros con arreglo a la memoria que incluía el hormigonado de la calle XXX y asfaltado de las calles XXX, XXX, XXX y XXX.



Con fecha 26 de enero de 2023, el Pleno de la Diputación aprobó la concesión de ayudas para financiar el Plan de ayudas para inversiones municipales de la provincia (PAIMP) en el ejercicio 2023, concediendo al Ayuntamiento la cantidad de XXX euros para pavimentaciones.

El Pleno del Ayuntamiento el XXX acordó quedar enterado de la inclusión en el Plan 2023, así como la aprobación de la memoria valorada para la pavimentación de las calles XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, por importe de XXX euros.

El informe municipal continuaba indicando que por medio de Providencia de Alcaldía de XXX se había acordado invitar a cuatro empresas a la contratación, enviándoles la memoria técnica valorada aprobada el XXX. No se recibió ninguna oferta y las empresas manifestaron que se habían encarecido los materiales, sobre todo el cemento y el asfalto, y no se podía realizar la obra con los precios de la memoria valorada.

Por este motivo se encargó al arquitecto redactor de la memoria que revisara los precios de la memoria de enero y procediera a redactar una nueva, habiendo dado traslado de la nueva a las empresas; solo se recibió la respuesta de una de las empresas advirtiendo que los precios estaban muy ajustados y que tendían a subir.

Iniciadas las obras, el adjudicatario comunicó que los precios habían subido y que con el presupuesto existente no podía finalizar las obras a no ser que se dotara económicamente el exceso; no disponiendo el Ayuntamiento de fondos suficientes para llevarlo a cabo, se acordó que finalizaran las obras hasta donde llegara el presupuesto existente. A la vista de lo cual se tomó la decisión de no finalizar el hormigonado de la calle XXX.

El informe expuso que en el PAIMP 2024 se había incluido la parte de la calle XXX que no se pudo acabar en 2023 por falta de presupuesto suficiente.

Afirmaba asimismo que solamente se aprobaron dos memorias técnicas, una con fecha XXX y ratificada en fecha XXX, y que hubo que modificar en sus precios por no haberse presentado ninguna oferta debido a que en esas fechas los precios de los materiales se habían encarecido mucho desde la primera redacción; redactándose una nueva XXX, que fue la definitiva, con la que se ejecutó la obra, pero que, como se ha dicho, los precios contemplados de los materiales, sobre todo cemento y aglomerado asfáltico, se vieron superados por el mercado, por lo que el director de la obra se vio en la necesidad de revisar los precios unitarios para certificar el final de obra con un menor número de unidades de obra que las contempladas en la memoria valorada.

Por su parte, la Diputación Provincial de Segovia informó que la obra había sido subvencionada dentro del Plan Provincial para Ayudas a Inversiones Municipales de la



Provincia para la anualidad 2023. El municipio XXX resultó beneficiario de una subvención, cuyo objeto era la pavimentación de las calles XXX, XXX, XXX y XXX, y el importe del plan aprobado era de XXX euros -aportación provincial (70 por ciento): XXX euros y aportación municipal (30 por ciento): XXX, euros-.

En el plazo establecido en las Bases de la convocatoria, el Ayuntamiento presentó la documentación justificativa pertinente. Una vez examinada por el órgano gestor de la subvención, XXX puso de manifiesto que las cuantías reflejadas en la factura presentada se correspondían con los importes de la memoria técnica y se procedió al abono de la subvención.

A continuación, se informaba que la memoria técnica presentada, junto a la solicitud, obrante en el expediente individual, incluía la pavimentación de calles XXX y XXX, junto a las calles de XXX, XXX y XXX.

La Corporación provincial expuso que la memoria técnica reflejaba las actuaciones en las calles XXX y XXX y no contenía actuaciones en la calle XXX. Además informó que no constaba en el expediente ninguna comunicación del Ayuntamiento beneficiario para trasladar las modificaciones realizadas en el contenido de la memoria. La memoria que constaba en el expediente databa de XXX, igual que la solicitud, y la Diputación no había tenido conocimiento del posible cambio que hubiera podido producirse respecto a las calles primigenias reflejadas en la memoria.

Los Servicios de la Diputación no cursaron ninguna visita para comprobar el destino de la subvención puesto que no había ningún indicio que hiciera dudar de la documentación justificativa presentada por el Ayuntamiento.

El informe de la Diputación añadía que el Ayuntamiento XXX había solicitado en la convocatoria del PAIMP 2024 la inversión de pavimentación en las calles XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, y que la memoria aportada con esa solicitud señalaba que las obras contempladas eran continuación de las intervenciones realizadas en años anteriores.

A la vista de lo informado, cabe deducir que el Ayuntamiento XXX modificó el objeto de las obras incluidas en la solicitud de ayudas del PAIMP 2023, y procedió a ejecutar parcialmente las reflejadas en la memoria inicial sin haber comunicado ninguna modificación a esa Diputación.

Al margen de las consideraciones efectuadas al Ayuntamiento en la resolución correspondiente, se ha estimado procedente que la Diputación, en su condición de Administración concedente de la ayuda, debe verificar la correcta realización de la obra municipal y comprobar la correcta utilización y el destino de los fondos concedidos. Obligación que deriva de lo dispuesto con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual el



incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada y de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por estos dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención.

Ese deber de comprobación se recoge en las Bases de la convocatoria del Plan de Ayuda para Inversiones Municipales de la Provincia en el ejercicio 2023 (BOP nº 144, de 30 de noviembre de 2022), las cuales se refieren a la adecuada utilización de las ayudas y a la posibilidad de reintegro de las cantidades percibidas (apartados 13 y 14).

La jurisprudencia ha declarado que el principio de proporcionalidad en el reintegro de subvenciones, reflejado en el artículo 37. 2 de la Ley 38/2003, conlleva la obligación de la Administración concedente de ponderar las causas de incumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención y valorar la actuación del beneficiario, tendente a satisfacer los intereses públicos perseguidos (STS 30 de marzo de 2010).

Por ello, parece razonable que esa Diputación inicie el procedimiento correspondiente, con el fin de valorar si procede acordar el reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento, atendiendo a las características y circunstancias relativas al incumplimiento de las condiciones estipuladas y compromisos adquiridos derivados del acto de otorgamiento de la subvención.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Considere la posibilidad de incoar un procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento XXX en la convocatoria del Plan Provincial de Ayudas a Inversiones Municipales del ejercicio 2023, con el fin de valorar la procedencia de acordar, en su caso, el reintegro parcial de la ayuda otorgada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Se informa de la Resolución remitida al Ayuntamiento de XXX mediante la copia adjunta.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).